

RESOLUCIÓN No. 168
15 de agosto de 2024

"Por medio de la cual se declaran desiertos los procesos 2024-IE-00000580, 2024-IE-00000581, 2024-IE-00000582, 2024-IE-00000584, 2024-IE-00000585, 2024-IE-00000589, 2024-IE-00000591, 2024-IE-00000592".

La Gerente de la Sociedad de Televisión de Caldas, Risaralda y Quindío Ltda. TELECAFÉ LTDA., en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el pasado veinticinco (25) de julio del año en curso, tuvo lugar el cierre de las siguientes convocatorias públicas de manera semipresencial en la sala de juntas de TELECAFÉ LTDA. en la ciudad de Manizales y a través de la plataforma google meet, tal como quedó consignado en acta suscrita en la correspondiente fecha, en la que se relacionaron los proponentes, participantes y los funcionarios que oficializaron el acta de cierre:

- **2024-IE-0000579, 2024-IE-0000580, 2024-IE-0000581, 2024-IE-0000582, 2024-IE-0000583, 2024-IE-0000584, 2024-IE-0000585, 2024-IE-0000586, 2024-IE-0000587, 2024-IE-0000588, 2024-IE-0000589, 2024-IE-0000590, 2024-IE-0000591, 2024-IE-0000592** "Solicitud de propuesta no compromisoria para contratar la realización de una (1) serie en formato documental, de cinco (5) capítulos de veintiséis (26) minutos cada uno, con temática libre en sus fases de preproducción, producción y postproducción."
- **2024-IE-00000593** "Solicitud de propuesta no compromisoria para contratar la realización de una (1) serie en formato ficción de cinco (5) capítulos de veintiséis (26) minutos cada uno, con temática libre en sus fases de preproducción, producción y postproducción."

Que para el proceso de convocatoria pública No. **2024-IE-00000580** se presentó una (1) oferta a saber: ASOCIACIÓN CAMINO FELIZ. En el proceso de habilitación jurídica la empresa quedó inhabilitada debido a que la experiencia específica en el marco de las certificaciones aportadas, no cumplió con el requerimiento de la Convocatoria Pública en cuanto a acreditar un (1) año en tiempo efectivo de ejecución, lo cual quedó consignado en el informe de evaluación publicado a través de la página web del Canal y de la plataforma SECOP II. Es así como el proceso No. 2024-IE-00000580 se declarará desierto.

Que para el proceso de convocatoria pública No. **2024-IE-00000581** se presentó una (1) oferta a saber: HENRY DURÁN PADILLA la cual fue allegada de manera extemporánea por lo que no cursó el proceso de habilitación y calificación. Es así como el proceso No. 2024-IE-00000581 se declarará desierto.

Que para el proceso de convocatoria pública No. **2024-IE-00000582** se presentó una (1) oferta a saber: RADICAL FILMS S.A.S. En audiencia de cierre del proceso se dejó constancia de que el presupuesto presentado por parte del oferente, sobrepasó el presupuesto fijado por la entidad para la futura contratación, por lo que se rechazó de plano la propuesta y no cursó el proceso de habilitación y calificación. Es así como el proceso No. 2024-IE-00000582 se declarará desierto.

Que para el proceso de convocatoria pública No. **2024-IE-00000584** se presentó una (1) oferta a saber: HENRY DURÁN PADILLA la cual fue allegada de manera extemporánea por lo que no cursó el proceso de habilitación y calificación. Es así como el proceso No. 2024-IE-00000584 se declarará desierto.

Que para el proceso de convocatoria pública No. 2024-IE-00000585 se presentaron dos (2) ofertas a saber: FILMZ S.A.S. y ALKI LARTE PRODUCCIONES S.A.S. En el proceso de habilitación jurídica la empresa FILMZ S.A.S. quedó inhabilitada debido a que no presentó subsanación dentro del tiempo concedido para ello. La empresa ALKI LARTE PRODUCCIONES S.A.S. quedó inhabilitada debido a que la subsanación requerida no se completó a satisfacción por parte del oferente, toda vez que el formato No. 2 "RESUMEN DE LA OFERTA", fue presentado por valor diferente al inicialmente ofertado (\$47,500,000); la subsanación refirió un total de \$47,498,850. Las modificaciones de las propuestas anteriores al cierre de la convocatoria son inadmisibles y deben ser rechazadas por la administración, so pena de vulnerar los principios de igualdad y transparencia, lo cual quedó consignado en el informe de evaluación publicado a través de la página web del Canal y de la plataforma SECOP II. Es así como el proceso No. 2024-IE-00000585 se declarará desierto.

Que para el proceso No. 2024-IE-00000589 no hubo presentación de proponentes tal como quedó consignado en la respectiva acta de cierre de los procesos, por lo que se procederá a declararlo desierto.

Que para el proceso de convocatoria pública No. 2024-IE-00000591 se presentó una (1) oferta a saber: MAG MEDIA S.A.S. la cual fue allegada de manera extemporánea por lo que no cursó el proceso de habilitación y calificación. Es así como el proceso No. 2024-IE-00000591 se declarará desierto.

Que para el proceso de convocatoria pública No. 2024-IE-00000592 se presentó una (1) oferta a saber: DUVAN ANDRES MONDRAGÓN. En el proceso de habilitación jurídica la empresa quedó inhabilitada debido a que, el oferente no presentó subsanación de lo requerido en el término concedido para ello, lo cual quedó consignado en el informe de evaluación publicado a través de la página web del Canal y de la plataforma SECOP II. Es así como el proceso No. 2024-IE-00000592 se declarará desierto.

Se reitera que las situaciones anteriormente descritas quedaron consignadas en la respectiva acta de cierre de los procesos y/o en el informe de evaluación, el cual fue publicado a través de la página web del Canal y de la plataforma SECOP II el día doce (12) de agosto de la presente anualidad, en cumplimiento al cronograma establecido en la solicitud de propuestas no compromisorias.

En virtud de lo anterior, es preciso citar el **ARTÍCULO 115.2. "DECLARATORIA DESIERTA"** del Manual Interno de Contratación de TELECAFÉ LTDA, el cual a su tenor literal expresa:

"La Invitación Pública únicamente será declarada desierta por motivos o causas que impidan la selección objetiva y se declarará en Acto Administrativo en el que se señale expresamente las razones para tomar tal decisión.

Operará además en los siguientes casos:

- A) Cuando no se presentaron propuestas o ninguna de ellas se ajusta a los requerimientos de TELECAFÉ LTDA.*
- B) Por inconveniencia o cuando los costos excedan el presupuesto oficial.*
- C) Cuando hay discrepancia sobre el contenido de la oferta.*
- D) Por el incumplimiento de los requisitos sustanciales establecidos en los requerimientos.*

E) Por presentarse circunstancias sobrevinientes al proceso contractual.

F) Las demás que se establezcan. (...)

Que derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los literales A, B y D del citado artículo; se halla la facultad para proceder con la aplicación del artículo 115.2 "DECLARATORIA DESIERTA" del Manual Interno de contratación.

Que la decisión de declaración de desierto de los procesos **2024-IE-00000580, 2024-IE-00000581, 2024-IE-00000582, 2024-IE-00000584, 2024-IE-00000585, 2024-IE-00000589, 2024-IE-00000591, 2024-IE-00000592** queda en firme a través del presente documento.

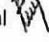
RESUELVE

- **ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desiertos los procesos **2024-IE-00000580, 2024-IE-00000581, 2024-IE-00000582, 2024-IE-00000584, 2024-IE-00000585, 2024-IE-00000589, 2024-IE-00000591, 2024-IE-00000592** "Solicitud de propuesta no compromisorio para contratar la realización de una (1) serie en formato documental, de cinco (5) capítulos de veintiséis (26) minutos cada uno, con temática libre en sus fases de preproducción, producción y postproducción."
- **ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.
- **ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.


Para constancia, se firma en la ciudad de Manizales a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


AMANDA JAIMES MENDOZA
 Gerente

Elaboró: Lady Johanna Gómez López – Abogada Secretaria General 

Revisó: Lizett Paola Hincapié Ome – Coordinadora del Área de Producción y Programación 

Geraldyn Vergara Vergara – Asesora Jurídica de Gerencia 

Aprobó: Julián Mauricio Jara Morales – Secretario General 